



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)
DEMANDANTE: Mariana Guillen Valdez
DEMANDADO: AFP Protección S.A.
RADICACIÓN: 08001310501120170036800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 05 de agosto de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de entrega de título judicial por concepto de costas que se encuentra a disposición de este proceso. De la misma manera informo que, el mencionado apoderado, presentó derecho de petición en el cual solicita información del trámite de entrega de costas. Asimismo, señor Juez, se tiene que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial No. 416010004280136 de fecha 05 de febrero de 2020, por valor de \$1.656.232, a favor de la señora Mariana Del Carmen Guillen Valdez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.658.996. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 05 de agosto de 2021, reiterado con posterioridad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de título judicial que se encuentra a disposición del proceso. Una vez revisado el expediente se tiene que, con fecha 25 de febrero de 2019, este despacho judicial declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante a la entidad demandada y, entre otras cosas, condenó en costas a la parte vencida.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que a través de Memorial recibido el 18 de febrero de 2020, la apoderada judicial de la entidad demandada atiende el requerimiento realizado por este despacho y anexa los documentos en los cuales consta el cumplimiento de la obligación a su cargo, razón por la cual este despacho declarara cumplida la obligación de hacer impuesta en el Mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 y en consecuencia declarará la terminación del presente proceso.

Por otro lado se tiene que, a través de auto de fecha 23 de Septiembre de 2019, se aprobaron las costas procesales por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.656. 232.00)** y que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial No. 416010004280136 de fecha 05 de febrero de 2020, por valor de \$1.656.232, a favor de la señora Mariana Del Carmen Guillen Valdez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.658.996

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, quien se identificó con la C. C. N° 8.700.858 de Barranquilla y T.P N° 37.724. del C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004280136 de fecha 05 de febrero de 2020, por valor de \$1.656.232, a favor de la señora **MARIANA DEL CARMEN GUILLEN VALDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.658.996

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aportó la documentación, donde consta que se dio cumplimiento al fallo dictado por este despacho judicial, se declarará el cumplimiento por haberse cumplido la obligación de hacer y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** la terminación del proceso por haber dado cumplimiento a la obligación de hacer.
- 2.- HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial No. 416010004280136 de fecha 05 de febrero de 2020, por valor de \$1.656.232, a favor de la señora **MARIANA DEL CARMEN GUILLEN VALDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.658.996, al Doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, quien se identificó con la C. C. N° 8.700.858 de Barranquilla y T.P N° 37.724. del C. S. de la J., y tiene facultad para recibir
3. Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00368